

Ayuntamiento de Buñol

Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de becas a estudiantes que realicen prácticas formativas.

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2010, se entienden definitivamente aprobados, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de mayo de 2010, relativo a la aprobación inicial de Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de becas a estudiantes que realicen prácticas formativas en el Ayuntamiento de Buñol

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, se da publicidad al acuerdo y al texto íntegro de la Ordenanza referido.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS A ESTUDIANTES QUE REALICEN PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE BUÑOL.

PRIMERA: OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de becas para la realización de prácticas formativas a jóvenes estudiantes que quieran ser profesionales relacionados con cualquiera de los servicios que se prestan por el Ayuntamiento.

En cada convocatoria se concretarán los servicios en los que se ofertan becas.

SEGUNDA: NÚMERO, DURACIÓN, DOTACIÓN Y PAGO DE LA BECA.

El número de becas a conceder así como la duración de las mismas se establecerá en la correspondiente convocatoria. El periodo de duración podrá prorrogarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Cada una de las becas estará dotada con un importe fijo mensual bruto a abonar por periodos vencidos. En aquellos supuestos que impliquen un periodo inferior al mes natural, será la parte proporcional correspondiente.

La cuantía de las becas se fijará en la correspondiente convocatoria atendiendo a los créditos presupuestarios consignados al efecto. En caso de prórroga, dicha cuantía podrá incrementarse mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal en quien se delegue la aprobación del gasto atendiendo igualmente a los créditos presupuestarios consignados al efecto.

TERCERA: FINANCIACIÓN Y CUANTÍA TOTAL.

El importe global máximo destinado a atender las becas a que se refiere estas bases se fijaran en cada convocatoria, aprobándose simultáneamente el gasto.

CUARTA: REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES.

Para poder ser beneficiario de la beca, las personas que soliciten participar en la convocatoria deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

- Tener entre 18 y 29 años.
- Estar en posesión de la titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º grado o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de invocar título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado del órgano competente que acredite la citada equivalencia.
- Ser estudiante de cualquiera de las materias relacionadas con la beca.
- No estar disfrutando de otra beca o ayuda de la misma o análoga finalidad, así como no desarrollar una actividad laboral con carácter retribuido durante el periodo de la beca.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/03, General de Subvenciones.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

El derecho a la beca concedida se pierde en el momento que el becario deje de reunir cualquiera de los citados requisitos.

QUINTA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se indique en cada caso en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes los aspirantes deberán señalar los méritos que hayan de ser tenidos en cuenta para la evaluación de las mismas.

Para acreditar documentalmente los requisitos mencionados en el artículo anterior así como los méritos a tener en cuenta los aspirantes habrán de adjuntar a sus solicitudes la siguiente documentación en original o copia que tenga el carácter de auténtica:

- a) D.N.I. o documentación acreditativa equivalente
- b) Título exigido.
- c) Documentación acreditativa de estar cursando las enseñanzas que se aleguen.
- d) Expediente académico
- e) Declaración responsable de no estar disfrutando de otra beca o ayuda de la misma o análoga finalidad, así como no desarrollar una actividad laboral con carácter retribuido durante el periodo de la beca.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/03, General de Subvenciones.
- g) Certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes a efectos de justificar el estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del R-D. 887/06, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03 de Subvenciones. La declaración responsable del cumplimiento de las mismas sustituirá a la presentación de las certificaciones en el caso que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros
- h) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

La presentación de la solicitud para optar a las becas, sin perjuicio de una posible impugnación, implicará la aceptación por el solicitante de las bases por las que se rige la convocatoria.

SEXTA: BAREMO PARA EVALUAR LOS MÉRITOS ALEGADOS.

Los criterios de valoración de los méritos se ponderarán del modo siguiente:

- a) Expediente Académico:
Ser estudiante universitario en materia relacionada con la beca: Se valorará hasta un máximo de 3,5 puntos a razón de 0,1 puntos por cada 10 créditos superados.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos. La duración deberá ser igual o superior a diez horas, en materias que tengan relación con el objeto de la beca.
La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:
Cursos de 50 o más horas: 2 puntos.
Cursos de 40 o más horas: 1,6 puntos.
Cursos de 30 o más horas: 1,2 puntos.
Cursos de 20 o más horas: 0,8 puntos.
Cursos de 10 o más horas: 0,4 puntos.

c) Las colaboraciones con entidades públicas o privadas relacionadas con el objeto de la beca a que se opta se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos conforme se determine en la correspondiente convocatoria.

d) La realización de una memoria relacionada con el objeto de la beca a que se opta se valorarán hasta un máximo de 2 puntos conforme se determine en la correspondiente convocatoria.

En caso de empate en las puntuaciones se preferirá la solicitud que tenga mejor puntuación en el apartado d) relativo a la memoria.

El cumplimiento temporal de estos méritos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEPTIMA: PROCEDIMIENTO

El procedimiento a utilizar para la concesión de las becas será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública.

Presentada la solicitud en plazo, si esta no reuniera los requisitos establecidos en las bases y correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la ley 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al órgano que se designe en la correspondiente convocatoria, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

Una vez finalizado el plazo de la presentación de solicitudes o en su caso, el otorgado para la subsanación de las mismas, el órgano instructor, comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos por estas bases dando traslado de las solicitudes a la Comisión Evaluadora, la cual, una vez evaluadas, conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la convocatoria, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al citado órgano instructor.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que contendrá la relación de beneficiarios propuestos así como una bolsa de reserva constituida por los aspirantes que no resulten adjudicatarios de las becas, priorizada por orden de puntuación para cubrir las vacantes que puedan surgir por el periodo de disfrute de las mismas. Asimismo incluirá una relación de los aspirantes cuyas solicitudes han sido desestimadas por no cumplir con los requisitos de las presentes bases indicando las causas que han motivado su denegación.

OCTAVA. RESOLUCIÓN

La convocatoria se resolverá por el Alcalde o Concejales en quien se delegue la aprobación del gasto según lo previsto en el artículo 21.1.f Ley 7/1985, de 2 de abril y 185 del TR de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución de conformidad con la misma.

La resolución además de acordar el otorgamiento de las becas y su denegación a aquellos que no cumplan con los requisitos de las bases para ser beneficiario, contendrá una relación priorizada por orden de puntuación para cubrir las vacantes que puedan surgir durante el periodo de disfrute de las mismas quedando constituida así la bolsa de reserva por los aspirantes que, cumpliendo con los requisitos de las bases, no resulten adjudicatarios de las becas.

En caso de revocación o renuncia por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la revocación o renuncia, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes no concedidas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

La Resolución de la convocatoria se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, siendo esta exposición la forma de notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley de R.J.A.P y P.A.C. No obstante lo anterior en la convocatoria se podrá establecer la notificación individualizada a los interesados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con

rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

NOVENA: COMISIÓN EVALUADORA

Para el examen de las solicitudes se constituirá una comisión evaluadora que estará formada por un Presidente y 3 Vocales actuando como Secretario el de la Corporación o persona en quien delegue.

El nombramiento de dicha comisión se efectuará en cada convocatoria.

La Comisión adaptará su funcionamiento a lo establecido en la convocatoria y lo dispuesto en el art. 22 y siguientes de la Ley 30/92 L.R.J.A.P-P.A.C.

Para la valoración de las solicitudes se aplicarán los criterios del baremo que se contiene en las presentes bases y concretados en cada convocatoria.

DECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS E INCIDENCIAS.

a) La participación de los estudiantes en estas becas tiene carácter formativo, sin que esta actividad constituya en ningún momento una relación laboral entre los becarios y esta entidad local.

b) Al personal becario, como perceptor de subvenciones públicas, le resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/03, General de Subvenciones.

c) Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier otra beca, ayuda de similar o análoga finalidad, o actividad laboral regular. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la beca.

d) Los becarios desarrollarán sus actividades en las dependencias municipales y en el horario que le sean indicadas por el tutor que en cada caso se nombre, debiendo realizar las actividades y cumplir con los objetivos marcados por este. El tiempo de dedicación a dichas actividades, será como mínimo de 35 horas semanales, cuya jornada no podrá exceder de 7 horas diarias.

e) Al finalizar la beca, el becario deberá elaborar la memoria de actividades realizadas.

UNDECIMA: REVOCACIÓN O RENUNCIA.

El órgano competente para concesión podrá revocar la concesión de la beca, previa audiencia de la persona interesada, por ausencia injustificada o falta de aprovechamiento o por cualquier otra causa que implique el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida y de las condiciones que se establecen en estas bases o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación general de subvenciones.

La renuncia a la beca supondrá la pérdida de todos los derechos inherentes a la misma.

En caso de revocación o renuncia de la beca, ésta podrá ser adjudicada al siguiente solicitante atendiendo el orden de prelación contenido en la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la base octava.

DUODECIMA: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

En todo lo no previsto en las bases se estará a lo que dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 887/06 de, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Haciendo constar que contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa competente según lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Buñol, a 16 de julio de 2010.—El alcalde, Fernando Giraldo Roser.